



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00196-00

Conforme lo solicitado (Reg. 18), se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50N-1189483**, cuya dirección, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos aportados al proceso. Para el efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y asignarle honorarios provisionales, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos e identificar plenamente el inmueble.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is positioned above a printed name and title. The signature is somewhat stylized and overlaps the printed text.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 56 del 24-abr-2024

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00196-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, el trámite de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, realizado a la demandada **WENDY XIOMARA RODRÍGUEZ PEREA**, fue positivo.

Ahora bien, de igual forma se aportan las citaciones realizadas a los acreedores hipotecarios, **JAIME ARTURO GÓMEZ GIRALDO**, **JHON NEYDER GONZÁLEZ HERRERA** y **JAVIER TIRADO MUÑOZ**, cuyo resultado fue positivo, no obstante, dichos trámites no serán tenidos en cuenta atendiendo que por activa, no se informó previamente las direcciones de notificación de los citados, tal y como se le requirió en el mandamiento de pago y conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 3° de la norma ya invocada.

Finalmente, se requiere a la parte demandante conforme el artículo 317 del C.G.P., para que como carga exclusiva suya, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, realice en su totalidad el enteramiento del presente asunto, tanto a los demandados como a los acreedores hipotecarios, respecto de los cuales deberá informarse expresamente la forma en que se obtuvieron los datos para su notificación. Así mismo allegue la escritura requerida en la orden de apremio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en dicha norma.

Notifíquese,

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a horizontal line.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 56 del 24-abr-2024

(2)

Gss